

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N°. 11304

FECHA: 10 JUL. 2019

**"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que en atención a una denuncia anónima interpuesta vía telefónica, sobre la tala irregular de un (01) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamín*), realizado por la Corporación Club Campestre de la ciudad de Montería, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, realizaron el día 09 de julio de 2019, visita técnica de inspección ocular al interior del inmueble donde funciona el Club Campestre en el municipio de Montería.

Que de la visita realizada, se generó el informe de visita N° 2019-388 de fecha 09 de julio de 2019, en dicho informe se manifiesta lo siguiente:

"ANTECEDENTES

*En atención a denuncia interpuesta vía telefónica al Dr. Albeiro Arrieta López en calidad Subdirección de Gestión Ambiental C.V.S, por la presunta tala irregular de un (01) árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamín*) al interior del inmueble del Club Campestre sede Montería, hechos que de acuerdo a llamada vía telefónica realizada el día 09 de Julio del 2019, esta actividad presuntamente ilegal se produjo el días 08/07/2019 - Municipio de Montería.*

El señor Asdrúbal Jaramillo Lambraño trabajador en el área de eventos y logística del Club Campestre sede Montería quien atendió la visita manifiesta que esta actividad se realizo por el riesgo que representaba este Árbol por su altura, ubicación y mal estado en que se encontraba debido a que en días anteriores se habían presentado unas lluvias con fuertes

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N°. ~~NO~~ - 1 1 0 0 4

FECHA: 1 0 JUL. 2019

vientos en este sector y este individuo había quedado inclinado en el sector adyacente al Gimnasio y gran salón de eventos del Club Campestre sede Montería, por otra parte manifiesta que se realizara la siembra de árboles en varios sectores del inmueble para el embellecimiento paisajístico, mejoramiento del medio Ambiente y de la calidad de vida de la población y fauna existente en este sector, un Profesional de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.V.S., se dirige al sitio de la querrela para verificar la información contenida en la denuncia.

*El día 09 de Julio de 2019 se realizo visita de inspección solicitada por el Dr. Albeiro Arrieta López en calidad Subdirección de Gestión Ambiental C.V.S, en el cual manifiesta los presuntos daños ambientales ocasionados por la tala de un (01) árbol ornamental de la especie **Laurel** (*Ficus benjamín*), localizado en el Barrio el Recreo Calle 68 N° 1 - 100 área Urbano al interior Club Campestre sede Montería en área de espacio privado adyacente al Gimnasio y gran salón de eventos y según lo manifestado por el señor Asdrúbal Jaramillo Lambraño trabajador en el área de eventos y logística del Club Campestre sede Montería quien atendió la visita manifiesta que esta actividad fue autorizada por la administración del Club Campestre representada por la señora **LINA MARÍA ORTEGA MENDOZA** - Gerente Club Campestre Montería con el fin de evitar el riesgo que representaba este Árbol por su altura, ubicación y mal estado en que se encontraba en este sector.*

*Durante la visita se realizaron observaciones y sugerencias sobre los presuntos daños ocasionados por la presunta tala de un (01) árbol ornamental de la especie **Laurel** (*Ficus benjamín*), localizado en el Barrio el Recreo Calle 68 N° 1 - 100 área Urbano al interior Club Campestre sede Montería en área de espacio privado adyacente al Gimnasio y gran salón de eventos, identificado en las Coordenadas: 08°46' 52.6"N - 75°52'17.3"W - localizado en el Municipio de Montería.*

ACTIVIDADES

*- Se hizo un recorrido por el sector evidenciando el tocón, parte del follaje y residuos vegetales del árbol ornamental maduro de avanzada edad talado en área de espacio privado, adyacente al Gimnasio y gran salón de eventos del Club Campestre, y de acuerdo a la visita realizada y a conversación establecida con los directivos manifestaron que esta actividad de tala presuntamente ilegal se realizo con autorización de la parte administrativa del Club representada por la señora **LINA MARÍA ORTEGA MENDOZA**, en calidad de Gerente Club Campestre Montería como presunta infractora según lo manifestado por ella y otras personas entrevistadas durante la visita de campo realizada el día 09 de Julio 2019 por funcionarios de la C.V.S.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N° ^{Nº} - 1 1 0 0 4

FECHA: 1 0 JUL. 2019

- Se verifico en la base de datos de la CAR C.V.S, que no existía solicitud alguna con anterioridad a la tala del árbol al interior del Club Campestre de acuerdo a la denuncia realizada vía telefónica.
- Se identifico la especie y el árbol talado con altura promedio de veinte (20) metros y de acuerdo al tocón encontrado en el sitio de la denuncia.
- Se observo el árbol ornamental maduro de avanzada edad de la especie **Laurel** (*Ficus benjamín*) talado en área de espacio privado, adyacente al Gimnasio y gran salón de eventos del Club Campestre,
- Se realizo un registro fotográfico del lugar, del tocón y las actividades que se realizaron en área de espacio privado. Adicionalmente se georreferencio el punto donde se encontraba el árbol talado.

DESARROLLO DE LA VISITA

Durante el recorrido realizado se procedió a corroborar la especie y el número de árboles objeto de la visita, el árbol talado presuntamente ilegal corresponde a la especie **Laurel** (*Ficus benjamín*) en área de espacio privado, adyacente al Gimnasio y gran salón de eventos del Club Campestre.

Durante el recorrido se observan actividades de limpia manual y mecánica del área verde y sectores de jardinería del club (Mantenimiento) lugar donde plantaron el árbol también se evidencia residuos producto de la limpieza principalmente gramíneas de bajo porte, el árbol fue talado con moto sierra de acuerdo a lo observado en la visita.

Se pudo observar la existencia de varios individuos de gran altura dispersos en toda el área del inmueble del Club Campestre de varias especies los cuales brindan su oferta Ambiental y así cumplir con el objeto de estos en este sector del municipio de Montería, la mayoría se encuentran en regular estado debido a su edad adulta y el factor climático de esta época evidenciando pudrición dentro de la corteza interna.

Durante la visita el señor **ASDRÚBAL JARAMILLO LAMBRAÑO** trabajador en el área de eventos y logística del Club Campestre sede Montería quien atendió la visita manifiesta que esta actividad se realizo por el riesgo que representaba este Árbol por su altura, ubicación y mal estado en que se encontraba debido a que en días anteriores se habían presentado unas lluvias con fuertes vientos en este sector y este individuo había quedado inclinado en el sector adyacente al Gimnasio y gran salón de eventos del Club Campestre sede Montería

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. ~~10~~ - 11004

FECHA: 10 JUL. 2019

De acuerdo a la denuncia vía telefónica manifiesta que se investigue a los presuntos responsables del hecho, ya que no contaban con autorización alguna para realizar dicha actividad en área de espacio privado antes descrito en el Municipio de Montería.

También se realizó revisión en las bases de datos de la corporación autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge C.C.S, en esta no se registra solicitud alguna para otorgar permiso de TALA en este sector localizado en el Municipio de Montería.

CÓNCLUSIONES

- *La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge-CVS, como autoridad ambiental del departamento de Córdoba debe hacer cumplir las normas ambientales constitucionales y sus decretos reglamentarios.*
- *Que el árbol talado localizado Barrio el Recreo Calle 68 N° 1 - 100 área Urbano al interior Club Campestre sede Montería área de espacio privado adyacente al Gimnasio y gran salón de eventos, fue talado sin ningún tipo de autorización por la autoridad competente y sin ninguna justificación legal o técnica, violando lo estipulado en la ley ambiental y en especial lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *El señor **ASDRÚBAL JARAMILLO LAMBRAÑO** trabajador en el área de eventos y logística del Club Campestre sede Montería manifestó que la tala fue autorizada por la administración del Club Campestre representada por la señora **LINA MARÍA ORTEGA MENDOZA**, en calidad de Gerente Club Campestre Montería por el riesgo que representaba este árbol el cual se encontraba inclinado supuestamente por los fuertes vientos presentados en días anteriores en este sector lo cual ponía en riesgo a los visitantes y trabajadores específicamente en el área adyacente al Gimnasio y gran salón de eventos con el fin de minimizar el riesgo y mejorar el entorno paisajístico del sector.*
- *De acuerdo al recorrido realizado se observo uno (01) árbol talado de la especie **Laurel** (*Ficus benjamín*) en área de espacio privado, adyacente al Gimnasio y gran salón de eventos del Club Campestre el cual se encontraba cumpliendo su función paisajística en este sector.*
- *El presunto y/ o presunta infractor es la señora **LINA MARÍA ORTEGA MENDOZA**, en calidad de Gerente Club Campestre Montería quién autorizo esta actividad ilegal localizada en el Barrio el Recreo Calle 68 N° 1 - 100 área Urbano al interior Club*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N°. N° - 11004

FECHA: 10 JUL. 2019

Campestre sede Montería área de espacio privado adyacente al Gimnasio y gran salón de eventos.

- *Se recomienda continuar con la investigación de los hechos por la tala de uno (01) árbol talado de la especie Laurel (Ficus benjamín) en área de espacio privado, adyacente al Gimnasio y gran salón de eventos del Club Campestre con el fin de esclarecer la actividad realizada en forma ilegal por parte de las autoridades competentes*

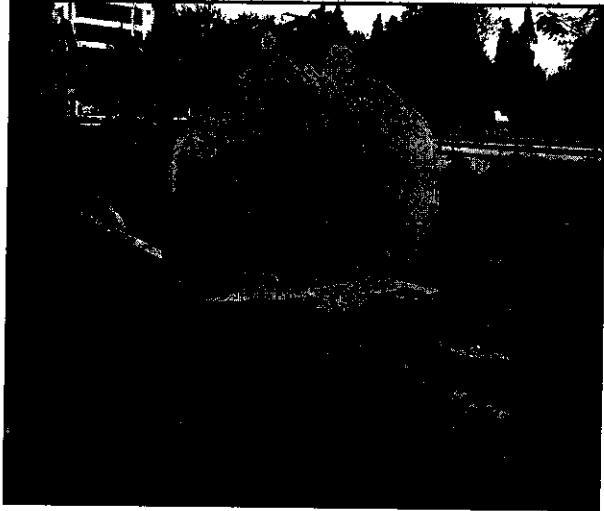
ANEXO FOTOGRÁFICO



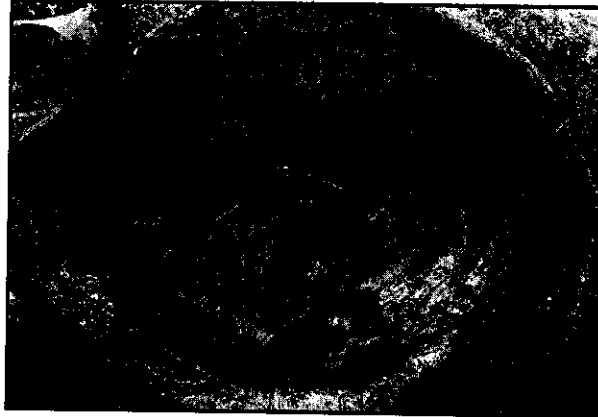
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N°. N° - 11004

FECHA: 10 JUL. 2019



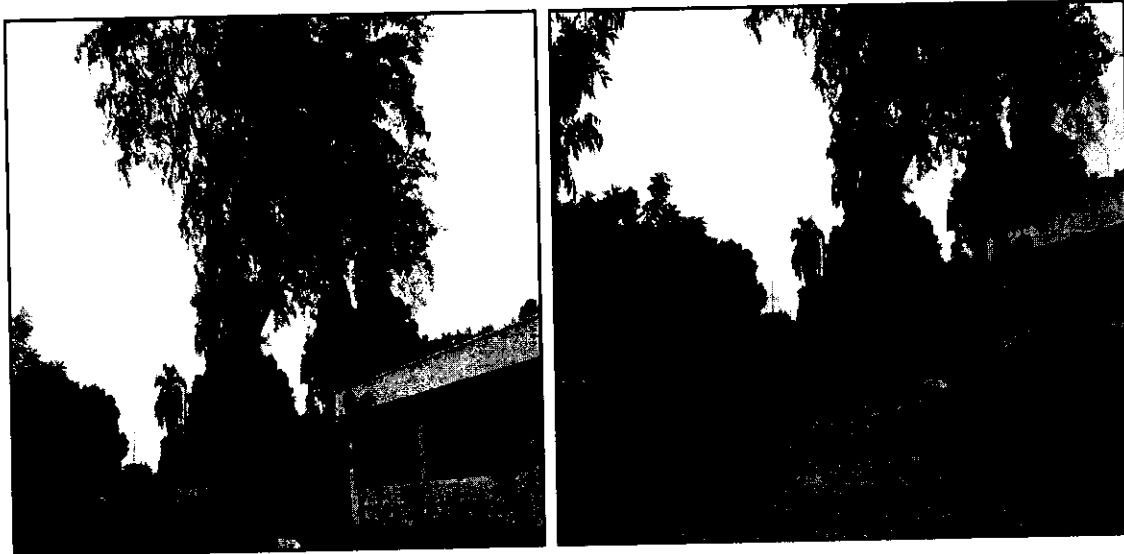
Fotos No. 1. Se observan el tocón y los residuos vegetales objeto de la tala presuntamente ilegal del árbol de la especie Laurel (Ficus benjamín) en área de espacio privado, adyacente al Gimnasio y gran salón de eventos del Club Campestre Montería,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N°. Nº - 11004

FECHA: 10 JUL. 2019



Fotos No. 2. Se observan el tocón y los residuos vegetales en mal estado fitosanitario de parte el árbol objeto de la tala presuntamente ilegal de la especie Laurel (Ficus benjamín) en área de espacio privado, adyacente al Gimnasio y gran salón de eventos del Club Campestre Montería.

Se referencia el volumen del árbol talado presuntamente ilegal:

DATOS							
RECOGIDOS EN CAMPO			CALCULADOS		COORDENADAS		ACTIVIDAD
Sp.	CAT (cm) Circunferencia a la altura del Tocón	HT (m) Altura Total Calculada	DAT (m)	Vol. (m3)	N	W	
Laurel (ficus benjamina)	450	20			08°46'52",6	75°52'17",3	TALA
PROMEDIO	450,00	20,00					

En base al volumen calculado del árbol talado sin autorización del aprovechamiento forestal se obtiene:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. 12 -- 11004

FECHA: 10 JUL. 2019

TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL.

CONCEPTO	VALOR (\$/1M3)	VOLUMEN (M3 Bruto)	VALOR TOTAL (\$)
PARTICIPACIÓN NACIONAL	9.400,11	22,56	212.066,50
DERECHO PERMISO	2.014,40	22,56	45.444,82
TASA REFORESTACIÓN	2.014,40	22,56	45.444,82
TASA DE INV. FORESTAL	1118,97	22,56	25.244,01
TOTAL	14.547,88	22,56	328.200,15

**CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA
CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N°. 11004

FECHA: 10 JUL. 2019

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

"Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente."

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N°. Nº F 11004

FECHA: 10 JUL. 2019

No obstante lo anterior en la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA**, representado legalmente por la señora Gerente LINA MARÍA ORTEGA MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía N° 34.999, se realizó la tala de un árbol de la especie Laurel (*Ficus benjamín*), presuntamente de manera ilegal.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA**, representado legalmente por la señora Gerente LINA MARÍA ORTEGA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. ~~10~~ - 11004

FECHA: 10 JUL. 2019

MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía N° 34.999.342, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta tala ilegal de un árbol de la especie **Laurel** (*Ficus benjamín*), el cual se encontraba en las instalaciones de la Corporación Club Campestre de Montería, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Administrativa Ambiental contra la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA**, representado legalmente por la señora Gerente LINA MARÍA ORTEGA MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía N° 34.999.342, por presuntamente realizar la actividad de tala ilegal de un árbol de la especie **Laurel** (*Ficus benjamín*) y el cual se encontraba en las instalaciones de la Corporación Club Campestre de Montería.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015, y normatividad del Decreto 0303 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA**, representado legalmente por la señora Gerente LINA MARÍA ORTEGA MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía N° 34.999.342, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente Auto, aporte a esta Corporación el permiso de aprovechamiento forestal para la tala del árbol de la especie **Laurel** (*Ficus benjamín*) realizado en sus instalaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de Visita No. 2019- 388, con fecha del 09 de Julio de 2019, emitido por la Subdirección de Planeación Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE MONTERÍA**, representado legalmente por la señora Gerente LINA MARÍA ORTEGA MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía N° 34.999.342, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. Nº - 11004

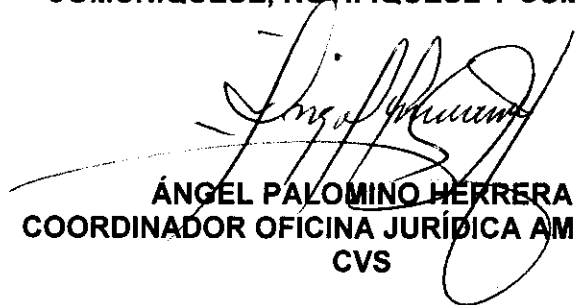
FECHA: 10 JUL. 2019

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García/Abogada oficina Jurídica CVS.
Revisó: Ángel Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental